Reglamento General para Estudios de Licenciatura y Posgrado

RED UNIVERCOM, S.C.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO ÚNICO INTRODUCTORIO	4
TÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN	6
CAPÍTULO I. DEL CALENDARIO ESCOLAR	6
CAPÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	6
CAPÍTULO III. DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO	7
CAPÍTULO IV. DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS	8
CAPÍTULO V. DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA	9
CAPÍTULO VI. DEL INGRESO POR REVALIDACIÓN	10
CAPÍTULO VII. DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO	10
TÍTULO III. DE LOS PAGOS	11
CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO	
CAPÍTULO II. DE LAS DEVOLUCIONES	12
TÍTULO IV. DE LAS BECAS	
CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN	13
TÍTULO V. DEL PLAN DE ESTUDIOS	14
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	14
CAPÍTULO II. DE LA OPCIÓN DE CURSAR EL PLAN DE ESTUDIOS CON SOBRECARGA ACADÉMICA	15
TÍTULO VI. DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIO, DE MODALIDAD, TEMPORALIDAD Y MOVILIDAD DE CAMPUS	
CAPÍTULO I. DEL CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO, DE MODALIDAD O TEMPORALIDAD	16
CAPÍTULO II. DE LA MOVILIDAD	
TÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	
CAPÍTULO I. DE SUS FINES	
CAPÍTULO II. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	
CAPÍTULO III. DE SU TEMPORALIDAD	
CAPÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES	
CAPÍTULO V. DE LA REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES	20
TÍTULO VIII. DE LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS Y LAS SEGUNDAS CARRERAS	20
O SEGUNDOS POSGRADOS	
CAPÍTULO I. DE LAS CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS	
CAPÍTULO II. DE LAS CONDICIONES PARA CURSAR UN SEGUNDO PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA POSGRADO	
TÍTULO IX. DE LOS CURSOS DE ADECUACIÓN	21
CAPÍTULO I. DE SUS FINES	21
CAPÍTULO II. DE SU DURACIÓN	22
CAPÍTULO III. DE SU PROGRAMACIÓN Y CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN	22
CAPÍTULO IV. DE SU EVALUACIÓN	22
TÍTULO X. DE LAS BAJAS	22
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO XI. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	22
	22

CAPÍTULO III. DE SU DERECHO A INFORMACIÓN	25
CAPÍTULO IV. DE LA AUDIENCIA	25
CAPÍTULO V. DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES	25
TÍTULO XII. DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE	26
CAPÍTULO I. DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO	26
CAPÍTULO II. DE SU COMPORTAMIENTO	28
CAPÍTULO III. DE LAS CONDUCTAS INADECUADAS, FRAUDULENTAS Y EL PLAGIO ACADÉMICO	29
TÍTULO XIII. DE LAS INFRACCIONES	30
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	30
CAPÍTULO II. DEL ACOSO ESCOLAR O <i>BULLYING</i>	30
CAPÍTULO III. DEL ACOSO SEXUAL	31
TÍTULO XIV. DE LAS SANCIONES	31
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO XV. DE LAS QUEJAS	32
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	32
CAPÍTULO II. DE LAS QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	
TÍTULO XVI. DE LAS PRÁCTICAS ESCOLARES DE CIENCIAS DE LA SALUD	33
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	33
TÍTULO XVII. DEL SERVICIO SOCIAL	
CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN	
CAPÍTULO II. DE SUS FINES	
CAPÍTULO III. DE SUS CONDICIONES	
TÍTULO XVIII. DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO	
CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN	35
CAPÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE DIPLOMA DE ESPECIALIDAD ACADÉMICO	
CAPÍTULO III. DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO	38
CAPÍTULO IV. DE LAS DISTINCIONES	38
TÍTULO XIX. DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS	38
CAPÍTULO I. DE SUS FUNCIONES E INTEGRANTES	
CAPÍTULO II. DE SUS ATRIBUCIONES	39
CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS Y SUS INTEGRANTES	
CAPÍTULO IV. DE SUS ATRIBUCIONES	39
TÍTULO XX. DEL AVISO DE PRIVACIDAD	40
TÍTULO XXI. DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR	40

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO INTRODUCTORIO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de la convivencia entre los miembros de la comunidad Universitaria para los niveles de Licenciatura y Posgrado que se ofertan dentro de la Red de Universidades de la Institución.

Artículo 2. En Aliat Universidades impulsamos el crecimiento integral de nuestra comunidad educativa (estudiantes, personal administrativo y docente) mediante la actualización constante de conocimientos y habilidades, así como la puesta en práctica de valores universales, nos guiamos por un modelo filosófico claro y un código de ética riguroso, brindando educación de calidad y tecnología avanzada, en un marco de responsabilidad social y ambiental.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todos los estudiantes, el personal administrativo y los docentes de la Institución.

Artículo 4. La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas, administrativas y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Estudiante**. Persona que ha sido admitida en alguno de los programas académicos y que ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.
- II. Asignatura. Unidad de aprendizaje estructurada, presencial o no, que a manera de materia se imparte a través de la mediación de contenidos temáticos para alcanzar objetivos de aprendizaje o competencias en los estudiantes.
- III. **Asignatura presencial.** Asignatura que se imparte dentro de un espacio físico y puede o no llevar apoyo de tecnologías educativas como la plataforma de administración del aprendizaje (LMS), u otro.
- IV. Asignatura en línea. Asignatura que se imparte, a través de la plataforma de administración del aprendizaje (LMS), y puede o no integrar sesiones síncronas u otras herramientas de tecnología educativa.
- V. Autoridades administrativas. Personal de la Institución encargado de la administración de recursos materiales y humanos, conformado por el Rector de Campus, Directores Académicos y Directores Administrativos.
- VI. **Baja**. Trámite formal que el estudiante o la Institución realizan para dar por terminadas las relaciones y obligaciones académicas y económicas del estudiante, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- VII. **Calendario Escolar**. Es el documento oficial que establece las actividades tanto académicas como administrativas correspondientes a cada ciclo escolar.
- VIII. Campus. Conjunto de instalaciones universitarias que forman parte de la Institución.
- IX. **Ciclo escolar**. Es el lapso que establece el Calendario Escolar emitido por la Institución en concordancia con la autoridad educativa, y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- X. **Código de Ética y Buena Conducta**. Es el código expedido y publicado por las autoridades de Aliat Universidades, que contiene los principios y reglas éticas que se observan en la comunidad universitaria.
- XI. **Cursos de adecuación**. Procesos formales de enseñanza-aprendizaje que se imparten en un tiempo menor al ordinario, cubriendo los mismos contenidos temáticos, los mismos créditos académicos y horas de clase de la asignatura, para lograr los objetivos de aprendizaje previstos.
- XII. **Curso propedéutico**. Curso que se imparte a los aspirantes a ingresar a un programa académico cuyo objetivo es que adquieran las bases necesarias para facilitar su inserción al programa.
- XIII. **Docente**. Colaborador de la Institución que se dedica a la enseñanza de alguna asignatura o curso de un programa académico.

- XIV. **Doctorado**. Opción educativa que conduce a la obtención del Grado de Doctor cuando el estudiante ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios y cubrió todos los requisitos reglamentarios.
- XV. Equivalencia de estudios. Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.
- XVI. Especialidad. Opción educativa posterior a la Licenciatura, que conduce a la obtención de un Diploma cuando el estudiante ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios y cubrió todos los requisitos reglamentarios.
- XVII. **Estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional**. Aquellos que se cursan en instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; en instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial y en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.
- XVIII. **Evaluación del Aprendizaje**. Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante su formación profesional.
- XIX. Institución Educativa. Entidad educativa donde se realizan actividades académicas o docentes.
- XX. **Licenciatura**. Es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.
- XXI. Maestría. Opción educativa posterior a la Licenciatura, que conduce a la obtención del Grado de Maestro cuando el estudiante ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios y cubrió todos los requisitos reglamentarios.
- XXII. Mentor. Académico que brinda acompañamiento al estudiante durante su trayectoria escolar.
- XXIII. **Modalidad educativa**. Indica la manera en que se imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente frente a grupo.
- XXIV. **Modalidad escolarizada**. Se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones y, en su caso, de instalaciones especiales de los particulares, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico.
- XXV. Modalidad no escolarizada. Se caracteriza porque el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje o con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de la plataforma tecnológica educativa e identificar los recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje.
- XXVI. **Modalidad mixta**. Se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada.
- XXVII. Plataforma de Administración del Aprendizaje (LMS). Tecnología educativa que ofrece al estudiante un espacio virtual donde realiza completa o parcialmente su proceso de aprendizaje, el cual puede acompañarse de un profesor o realizarse de forma autogestiva, integrando en su caso otras tecnologías educativas o sesiones síncronas opcionales u obligatorias.
- XXVIII. **Revalidación de Estudios**. Trámite mediante el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional.
- XXIX. **Servicios Escolares**. Área de la Institución facultada para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.
- XXX. **Sobrecarga.** Se considerará sobrecarga académica la inscripción y cursado de un número de materias que exceda la carga académica regular establecida para el ciclo escolar correspondiente en el plan de estudios
- XXXI. **Tira de materias**. Documento oficial que contiene los nombres de las asignaturas por cursar en el ciclo escolar inmediato siguiente.

XXXII. **Vuelve a casa**. Denominación para aquel estudiante que ha pasado por lo menos un ciclo sin estar reinscrito en la Institución y decide retomar sus estudios en un programa académico de algún Campus de la Institución.

TÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I. DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 6. La Institución dará a conocer el Calendario Escolar para cada periodo por conducto de Servicios Escolares, las páginas institucionales y de la plataforma de administración del aprendizaje, para su consulta, observancia y cumplimiento en todos los campus de la Institución.

Artículo 7. La duración del ciclo escolar es la siguiente:

- I. Cuatrimestral de 14 semanas de trabajo académico.
- II. Semestral de 16 semanas de trabajo académico.

CAPÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 8. La Institución llevará a cabo la inscripción a primer ingreso y reingreso, así como la inscripción a las asignaturas correspondientes, considerando lo siguiente:

- I. Apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, las cuales se difundirán con la debida oportunidad por los medios físicos o digitales que la Institución determine.
- II. Sólo podrán cursar el ciclo escolar correspondiente los estudiantes que realicen dichos trámites en las fechas que se establecen en el Calendario. De lo contrario, perderán su derecho a cursar ese ciclo escolar.
- III. Para cursar una asignatura es requisito indispensable la inscripción a la misma en tiempo y forma, de acuerdo con el Calendario Escolar, verificable mediante la Tira de Materias.
- IV. Estar al corriente con los pagos de las cuotas que correspondan.
- **Artículo 9.** Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a un programa académico de la Institución, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia, revalidación o a un programa de un nuevo nivel educativo.
- **Artículo 10.** Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan, mediante el pago de su reinscripción, su voluntad de permanecer en la Institución y cumplen con los procedimientos académicos y administrativos correspondientes.
- **Artículo 11.** Se tendrán periodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las colegiaturas conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Institución así lo permite.
- **Artículo 12.** Los trámites de inscripción y reinscripción deberán ser realizados por el propio interesado. Por excepción, podrá hacerlo otra persona, siempre y cuando presente documentación legal de autorización por parte del estudiante.
- **Artículo 13.** La Institución asignará el turno y grupo de acuerdo con los cupos disponibles. No existen cambios de grupos, docentes, horarios y materias a petición del estudiante. Solo se autorizará la apertura de un nuevo grupo si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Institución determine en cada ciclo escolar de acuerdo con el programa académico del que se trate.

CAPÍTULO III. DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO

Artículo 14. Todos los solicitantes de primer ingreso a la Institución tendrán que realizar los trámites que correspondan de acuerdo con el nivel educativo y presentar las evaluaciones que ésta considere necesarias y cuya naturaleza podrá ser diagnóstica, de ubicación o de admisión a programas especiales.

Artículo 15. Todos los estudiantes de nuevo ingreso y, en caso de aquellos que sean menores de edad, padres o tutores deberán firmar un Contrato de Adhesión al momento de su inscripción en la Institución. Este contrato servirá como documento formal que ratifica las obligaciones y responsabilidades que asumen tanto la Institución como el estudiante.

La Institución se compromete a proporcionar los servicios educativos acordes a la normativa vigente, así como a cumplir con los derechos y beneficios establecidos en el contrato.

Por su parte, el estudiante se compromete a cumplir con todas las normativas internas, obligaciones financieras y cualquier otra disposición que emane del contrato y los reglamentos institucionales.

La firma del Contrato de Adhesión será una condición indispensable para la formalización de la inscripción. La falta de firma del contrato implicará la inexistencia de acceso a los servicios académicos y administrativos de la Institución. Cualquier modificación a las condiciones del contrato será comunicada a los estudiantes con antelación y deberá ser ratificada mediante la firma de un nuevo contrato o una adenda al existente.

Artículo 16. El estudiante deberá incorporarse a la Institución de conformidad con los resultados de las evaluaciones diagnósticas, de ubicación o de admisión a programas especiales que en su caso se apliquen y tomar los cursos propedéuticos que la Institución asigne como necesarios.

Artículo 17. En caso de realizarse alguna evaluación diagnóstica o de ubicación, el estudiante podrá ser ubicado en cursos propedéuticos dependiendo del resultado obtenido.

Artículo 18. Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado por la Institución, para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación e información de manera electrónica o física:

- Solicitud de ingreso.
- II. Original y copia certificada del acta de nacimiento.
- III. Original y copia del documento autenticado que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.
- IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. En el caso de aspirantes extranjeros, cuyos estudios se hayan realizado en un idioma diferente al español, deberán entregar los documentos señalados en los numerales II y III en traducción libre al idioma español y debidamente legalizados y apostillados en su país de origen.
- VI. Los aspirantes extranjeros deberán presentar el documento que respalde su estancia legal en el país.
- VII. Los aspirantes deberán proporcionar sus datos de contacto tales como: dirección del domicilio, teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico propio o de los padres o tutores, para efecto de inscripción y cualquier otro tipo de trámite como solicitud de beca, descuentos, titulación o programas sociales.
- VIII. Contrato de adhesión firmado.
- IX. Comprobante de pago de inscripción y, en su caso, comprobante de pago de equivalencia, así como los demás documentos que solicite la Institución.

Artículo 19. Todos los datos proporcionados por el aspirante quedarán bajo resguardo y custodia de la Institución y serán tratados conforme al aviso de privacidad vigente.

Artículo 20. La Institución solo admitirá estudiantes que:

- Cuenten con el 100% de los créditos o asignaturas cursadas y aprobadas de Bachillerato, para estudiantes de Licenciatura.
- II. Cuenten con el 100% de los créditos o asignaturas cursadas y aprobadas de Licenciatura, para estudiantes de Especialidad o Maestría.
- Cuenten con el 100% de los créditos o asignaturas cursadas y aprobadas de Maestría, para estudiantes de Doctorado.
- IV. Prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios.
- V. Hayan cubierto el pago correspondiente a la inscripción.
- **Artículo 21.** En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá al inicio del ciclo siguiente a su ingreso.
- Artículo 22. Causará baja el estudiante que no entregue la documentación en el plazo establecido para ello.
- **Artículo 23.** En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación carente de validez, se notificará al estudiante de forma inmediata, así como a la Autoridad Educativa Federal, a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable. La documentación alterada o fraudulenta será retenida, sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos. Las asignaturas cursadas carecerán de validez y no se entregará al estudiante ningún comprobante oficial del avance académico que pudiera llevar hasta el momento.
- Artículo 24. Todos los trámites se deben hacer de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.
- **Artículo 25.** Tratándose de la admisión a un programa de Posgrado de alumnos que provengan de otra área de conocimiento, cuando así lo determine la Institución, se les podrá apoyar con un curso propedéutico que les permita tener el perfil de ingreso al programa de estudios, mismo que deberá acreditarse antes de concluir el ciclo escolar de ingreso.

Artículo 26. La admisión a programas en áreas de conocimiento diferentes a los estudios previos deberá cubrir los siguientes lineamientos:

- a. Presentar constancias laborales, de educación continua o cualquier otro documento que acredite el perfil de ingreso requerido, o
- b. Realizar el curso propedéutico que, en su caso, ofrezca la Institución.

CAPÍTULO IV. DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 27. La Institución admitirá estudiantes extranjeros si, al igual que los estudiantes nacionales, cumplen con las condiciones señaladas en este Reglamento y además entregan los siguientes documentos:

 Acta de nacimiento o documento equivalente (original o copia certificada). Se consideran equivalentes los siguientes documentos: carta de naturalización, acta de adopción, acta de reconocimiento, pasaporte, certificación consular, documento migratorio, cédula de identidad personal o documento nacional de

- identidad, certificado de nacionalidad, así como algún otro reconocido por la autoridad federal competente, de ser el caso, traducido al español.
- Certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios previos del estudiante traducidos al español.
- III. Presentar su revalidación de estudios emitida por la autoridad educativa correspondiente, en caso de que sus estudios anteriores hayan sido fuera del Sistema Educativo Nacional.
- IV. Documento que acredite su estancia legal en el país.

CAPÍTULO V. DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA

Artículo 28. Es responsabilidad del estudiante que solicite una equivalencia de estudios conocer los lineamientos y requisitos establecidos por la institución y las autoridades educativas correspondientes.

Artículo 29. El estudiante que ingrese por equivalencia deberá tramitarla previo a cursar el primer ciclo en la Institución, cubriendo los costos correspondientes y presentar el documento que ampare dicho trámite.

Artículo 30. Los estudiantes que ingresen mediante un proceso de equivalencia de estudios podrán ingresar a los ciclos intermedios de Licenciatura o Posgrado, según el caso, si cumplen con las siguientes condiciones:

- Tener el certificado parcial o total y el comprobante del trámite de equivalencia correspondiente ante la autoridad educativa. El certificado parcial o total deberá entregarse en un plazo no mayor al primer ciclo escolar a cursar.
- II. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso establecidos en el presente Reglamento.
- III. Entregar los contenidos programáticos que permitan cotejar los temas cursados en cada una de las asignaturas o en ciclos completos que, en su caso, podrían ser equivalentes.

Artículo 31. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Equivalencia emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 32. La Institución hará equivalente hasta un 50% de las asignaturas cursadas de manera previa con excepción de los casos considerados en el lineamiento 21 del Acuerdo número 02/04/17: "En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los planes y programas de estudio que formen parte del sistema educativo nacional que se impartan dentro de una misma institución, o bien, entre distintas instituciones educativas."

Artículo 33. La Institución no abrirá grupos para los estudiantes de ingreso a ciclos intermedios; los estudiantes se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo escolar y de acuerdo con el Calendario Escolar correspondiente.

Artículo 34. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de equivalencia de la manera más adecuada posible, cuidando las seriaciones de materias, en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible, sin detrimento de su desempeño académico. En el caso de que no se cuente aún con el dictamen emitido por la Autoridad Educativa, se asignarán sólo materias sin seriación.

Artículo 35. La institución evaluará la documentación conforme a la normativa vigente y notificará al estudiante sobre la resolución. No será responsable por demoras o rechazos derivados de información incompleta, documentación inválida ni de la resolución emitida por la autoridad educativa.

CAPÍTULO VI. DEL INGRESO POR REVALIDACIÓN

Artículo 36. El estudiante que ingrese por revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción, cubriendo los costos correspondientes.

Artículo 37. Los estudiantes que ingresen a través de un proceso de revalidación podrán ingresar a los ciclos intermedios de Licenciatura o Posgrado, si además de satisfacer las condiciones del primer ingreso, cumplen con las siguientes condiciones:

- Tener el certificado parcial o total y el comprobante del trámite de revalidación correspondiente ante la autoridad educativa. El certificado parcial o total deberá entregarse en un plazo no mayor al primer ciclo escolar a cursar.
- II. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso establecidos en el presente Reglamento.
- III. Entregar los contenidos programáticos que permitan cotejar los temas cursados en cada una de las asignaturas o en ciclos completos que, en su caso, podrían ser revalidados.

Artículo 38. El estudiante deberá cursar todas aquellas asignaturas que no vengan consideradas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 39. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a ciclos intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos abiertos en el ciclo escolar, de acuerdo con el Calendario Escolar correspondientes.

Artículo 40. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de revalidación de la manera más adecuada posible, cuidando las seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

CAPÍTULO VII. DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 41. Tienen derecho al reingreso a programas académicos de nivel superior, los estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de sus estudios.
- II. Se reinscriban en las fechas que el Calendario Escolar fije para este trámite.
- III. Tengan máximo dos asignaturas reprobadas en el ciclo escolar inmediato anterior, las cuales deberán regularizarse en el ciclo inmediato posterior.
- IV. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Cumplan con todas sus obligaciones económicas con la Institución.

Artículo 42. Durante el trámite de reinscripción de cada ciclo, el estudiante actualizará los datos proporcionados a la Institución y notificará a la Dirección de Servicios Escolares el cambio o modificación de cualquiera de ellos durante el curso escolar.

Artículo 43. Los estudiantes deberán pagar las cuotas establecidas en el Contrato de Adhesión, aun cuando estos:

- I. Tengan asignaturas reprobadas.
- II. Ingresen por equivalencia o revalidación.
- III. No hayan llevado la carga académica completa en algún ciclo.

IV. Se hayan dado de baja en algún ciclo escolar.

Artículo 44. Cuando el estudiante acumule asignaturas pendientes de aprobación de uno o varios ciclos de su Plan de Estudios, deberá inscribirse en el ciclo más próximo a estas en la secuencia progresiva de su Plan de Estudios y apegarse al plan de regularización con las condiciones que la Institución determine.

TÍTULO III. DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO

Artículo 45. Se entenderán como pagos de colegiaturas o parcialidades para inscripción o reinscripción, aquellos que realizan los estudiantes, padres o tutores en las fechas estipuladas por el Calendario Escolar, y que cubren el servicio educativo proporcionado durante el ciclo escolar. Estos pagos se calcularán en función de la cantidad de materias inscritas por nivel, programa, plan y modalidad en que esté inscrito el estudiante.

Artículo 46. La Institución establecerá y publicará en cada ciclo escolar, por los medios que estime convenientes, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar que correspondan a colegiaturas o trámites varios determinados por la Institución y los publicará por los medios que estime convenientes.

Artículo 47. Los pagos de inscripción, colegiaturas y servicios se podrán efectuar en la institución bancaria o en los establecimientos definidos por la Institución mediante la ficha referenciada emitida, de igual manera podrán realizarse en línea a través de la aplicación Mi Red Aliat.

Es responsabilidad de los estudiantes verificar que los datos de la ficha de depósito que respaldan su pago correspondan íntegramente a la ficha referenciada otorgada por la Institución para la realización del pago. La Institución no asumirá pagos cuando los datos de la ficha de depósito difieran a los de referencia y el estudiante será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias, en la Institución Bancaria que corresponda. En caso de que esto conduzca a rebasar fechas de pago, se deberán cubrir cargos de extemporaneidad. Las cajas de la Institución en los Campus solo aceptarán pagos mediante tarjeta de crédito o débito.

Artículo 48. Todos los pagos que se realicen en favor de la Institución deberán constar en recibo de pago, comprobante de transferencia electrónica o recibo de pago en caja y la Institución podrá solicitarlos en cualquier momento al estudiante si se requiere alguna aclaración.

Artículo 49. El estudiante que requiera factura fiscal con sello digital deberá ingresar al módulo de facturación electrónica, ingresar los datos que le sean solicitados e imprimir la factura correspondiente. Las facturas podrán ser emitidas durante el mes corriente en el que se realice el pago y hasta los primeros tres días naturales del mes siguiente. Será responsabilidad de los estudiantes, verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales dado que no se podrán realizar cambios a las facturas emitidas.

Artículo 50. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los pagos subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que la Institución señale en el Calendario Escolar. En caso contrario, se generarán cargos por extemporaneidad.

Artículo 51. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no hayan sido aclaradas en el momento mismo del pago.

Artículo 52. El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo escolar al que se haya inscrito, para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes,

además de cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Artículo 53. En todos los casos en que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado, se emitirá una carta de bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de parcialidades futuras y, en caso de cursar el último ciclo de acuerdo con su Plan de Estudios, se considerará a cuenta del costo del trámite de Obtención de Titulo o Grado, según sea el caso.

Artículo 54. Los estudiantes que se reinscriban fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar, se harán acreedores al pago de recargos por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica y deberán pagar las colegiaturas íntegras.

Artículo 55. Cualquier pago realizado fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar generará intereses o recargos.

Artículo 56. El pago correspondiente a un examen extraordinario o a título de suficiencia, no otorga al estudiante ningún derecho para hacer válida la presentación de éste, cuando por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso, la Institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obró de mala fe.

Artículo 57. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios estarán señalados en las cajas de los Campus y en los medios que la Institución determine.

Artículo 58. La Institución podrá suspender el servicio cuando el estudiante presente tres colegiaturas vencidas, equivalentes a cuando menos tres meses vencidos; la Institución deberá notificar lo anterior al interesado con anticipación.

CAPÍTULO II. DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 59. Se podrá devolver hasta el cien por ciento (100%) del pago por concepto de inscripción o reinscripción al estudiante que, habiendo cubierto el monto por el concepto, solicite su baja con al menos treinta (30) días naturales anteriores al inicio del ciclo en que se haya inscrito, así como el pago anticipado (no devengado) de colegiaturas.

Se podrá devolver hasta el cincuenta por ciento (50%) del pago por este concepto al estudiante que, solicite su baja con al menos quince (15) días naturales previos al inicio del ciclo en que se haya inscrito.

En los casos anteriores, las cuotas aplicables como trámites ante autoridades educativas y seguro escolar, se devolverán al cien por ciento (100%) siempre que se solicite previo al inicio del ciclo escolar.

Artículo 60. Cuando el estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, solo procederá la devolución del pago de las colegiaturas no devengadas (90%).

Artículo 61. El importe de los trámites varios solo será reintegrado cuando se solicite en un lapso máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado el pago y cuando el servicio no se hubiera otorgado. Para tal efecto, es requisito la comprobación de que dicho trámite no se realizó.

Artículo 62. En el supuesto de que la baja del estudiante sea atribuible a la institución y el servicio no se haya otorgado, el estudiante podrá solicitar el reembolso del 100% de los pagos realizados.

Artículo 63. La solicitud de la devolución deberá realizarse por escrito y el importe de las devoluciones será pagado por medio de cheque nominativo a favor de la persona que acredite el pago con el recibo correspondiente en un plazo no mayor de 20 días hábiles, después de la fecha de la solicitud correspondiente, contra entrega del comprobante de pago original que ampara el monto correspondiente.

TÍTULO IV. DE LAS BECAS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Artículo 64. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de las colegiaturas que haya establecido la Institución.

Artículo 65. El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa es la autoridad del Campus responsable de realizar el otorgamiento de becas conforme al presente Reglamento. El Comité podrá considerar, entre otros criterios, rendimiento académico, necesidad económica de la familia, situación de la región del país o una combinación de estas y los criterios quedarán claramente definidos en las convocatorias correspondientes, cumpliendo con los lineamientos que expide la autoridad educativa.

Artículo 66. El estudiante será el responsable de aplicar a la convocatoria de becas de cada ciclo a lo largo de su programa académico.

Artículo 67. Las becas previstas en el presente Reglamento, los términos y formas para la expedición y difusión oportuna de la convocatoria de becas deberán considerar:

- I. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes.
- II. Plazos de entrega y recepción por medio del Portal de Becas.
- III. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.
- IV. Formas y lugares en que se efectuarán, en su caso, los estudios socioeconómicos.
- V. Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados.
- VI. Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas.
- VII. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

Artículo 68. Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- Sean alumnos de la Institución y estén inscritos en un plan y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).
- II. Cumplan con los requisitos establecidos en la norma educativa aplicable y los señalados en la convocatoria respectiva.
- III. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por la Institución y brinden la documentación comprobatoria que se señale en la misma.
- IV. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria o tengan una situación socioeconómica que requiera de la beca para continuar o concluir sus estudios.
- V. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el Reglamento.
- VI. Cursen la totalidad de las asignaturas del ciclo en curso o la carga académica regular.
- VII. No hayan dado de baja asignaturas en el ciclo en curso ni en el inmediato anterior.
- VIII. Estén al corriente en el pago de las colegiaturas establecidas para el ciclo en curso.

Artículo 69. La Institución distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios y publicará la convocatoria a través de la página electrónica, en los términos establecidos en las

normas aplicables. La institución no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso, de su otorgamiento.

Artículo 70. La Institución notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Las becas serán vigentes únicamente para el ciclo en que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumple con los lineamientos establecidos en la convocatoria. No podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 71. Los aspirantes a beca que se consideren afectados con el correspondiente resultado de asignación de beca podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa, en la forma y plazos establecidos en la convocatoria que éste emita.

Artículo 72. Las becas no incluyen costos por titulación, obtención de grado, gastos varios, seguro escolar, ni otros servicios o demás gastos extraordinarios.

CAPÍTULO II. DE LA CANCELACIÓN O LA NO RENOVACIÓN DE BECAS

Artículo 73. La cancelación de beca podrá ocurrir cuando el estudiante:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- II. Incurra en conductas contrarias a este Reglamento.
- III. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- IV. Suspenda sus estudios.
- V. Las demás situaciones previstas en la convocatoria.

Artículo 74. La no renovación de la beca ocurrirá cuando el estudiante:

- I. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de programas académicos en la modalidad escolarizada o mixta.
- II. No conserve el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva.
- III. Haya dado de baja una o más asignaturas durante el ciclo inmediato anterior.
- IV. Haya reprobado una o más asignaturas al cierre del ciclo inmediato anterior.
- V. Las demás situaciones previstas en la convocatoria.

TÍTULO V. DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75. El Plan de Estudios es el documento oficial que contiene el modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, e incluye los propósitos formativos del programa académico.

Artículo 76. La forma de organización adoptada por un plan de estudios puede ser por asignaturas o módulos, o una combinación de ambos.

Artículo 77. El formato de entrega de las asignaturas contempladas en un plan de estudios puede corresponder a las siguientes modalidades:

- I. Escolarizada (presencial), con sesiones presenciales, síncronas a distancia y autogestivas.
- II. **Mixta**, con sesiones presenciales, síncronas a distancia y autogestivas. La modalidad mixta puede tener las opciones "en línea virtual" (ejecutiva) y "abierta a distancia" (tradicional).
- III. No escolarizada (en línea), autogestivo con asesorías síncronas o asíncronas a distancia.

Lo anterior de acuerdo con las modalidades autorizadas por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 78. El plan de estudios puede ser rígido, con asignaturas optativas, flexible o por créditos, de conformidad con lo autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 79. El estudiante podrá cursar asignaturas de un plan o modalidad diferente al que esté inscrito, siempre que los contenidos sean iguales a los de la asignatura correspondiente a su plan de estudios.

CAPÍTULO II. DE LA OPCIÓN DE CURSAR EL PLAN DE ESTUDIOS CON SOBRECARGA ACADÉMICA

Artículo 80. La Institución dará la oportunidad a aquellos estudiantes que así lo soliciten, de concluir el programa de Licenciatura o Posgrado en un menor tiempo, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Entreguen una carta de exposición de motivos a la Dirección Académica del Campus.
- II. Se comprometan, por medio de un documento escrito, a aprobar todas las asignaturas, pues la reprobación de al menos una de ellas revocará el permiso de sobrecarga académica.
- III. En programas escolarizados o mixtos, los estudiantes que cursen sus asignaturas ordinarias en el horario establecido y tomen asignaturas adicionales en horario de sobrecarga, deberán cumplir con los requerimientos de ambas modalidades. La sobrecarga no justificará el incumplimiento de las materias ordinarias. Se pueden cursar, en cada ciclo escolar, un máximo de dos asignaturas de sobrecarga, cuidando las seriaciones en caso de haberlas.
- IV. Paguen el costo de las asignaturas de sobrecarga.
- V. Realicen el trámite de solicitud de inscripción a las materias de sobrecarga en los tiempos establecidos para ello.

Artículo 81. Con el objetivo de promover un desarrollo académico integral y prevenir la saturación que pueda afectar el rendimiento estudiantil, se establece lo siguiente respecto a la sobrecarga académica de materias:

- I. Los estudiantes podrán solicitar autorización para cursar una sobrecarga académica de materias, la cual no podrá exceder en ningún caso de dos (2) asignaturas adicionales a la carga académica regular.
- II. Independientemente del número de materias adicionales solicitadas, la carga horaria total semanal del estudiante, incluyendo las asignaturas de la carga académica regular y las de sobrecarga, no podrá exceder las veinticuatro (24) horas semanales de clase.
- III. Los casos especiales o situaciones particulares de sobrecarga académica que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo serán evaluados y resueltos por la Dirección Académica del Campus de acuerdo con la normativa vigente.

En los casos de sobrecarga académica, no se abrirán grupos especiales por lo que los estudiantes se sujetarán a las asignaturas disponibles en el ciclo escolar correspondiente.

TÍTULO VI. DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIO, DE MODALIDAD, TEMPORALIDAD Y MOVILIDAD DE CAMPUS

CAPÍTULO I. DEL CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO, DE MODALIDAD O TEMPORALIDAD

Artículo 82. Servicios Escolares es la única instancia institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio de programa académico, modalidad o temporalidad, previo cumplimiento por parte de los estudiantes, de los requisitos necesarios establecidos tanto por la Institución como por las autoridades correspondientes.

Artículo 83. El estudiante que opte por un cambio de modalidad o temporalidad, de Plan de Estudios, de carrera o posgrado deberá cumplir con lo siguiente:

- Solicitar el cambio de modalidad o temporalidad, de Plan de Estudio, de Licenciatura o de Posgrado en Servicios Escolares.
- II. No se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que se operan en los planteles pertenecientes a Aliat Universidades.
- III. Cuando en los Planes de Estudios de Aliat Universidades no se tenga previsto el omitir el trámite de equivalencia de estudios; se facilitará el tránsito de estudiantes entre las modalidades de los planes y cambios de carrera o posgrado.
- IV. No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas.
- V. Sujetarse a las normas y procedimientos de Servicios Escolares.

Artículo 84. La Institución permitirá cambio de Plan de Estudios solo cuando sea justificado por razones académicas, laborales o de orientación vocacional, realizando el pago correspondiente.

CAPÍTULO II. DE LA MOVILIDAD

Artículo 85. El cambio por parte de los estudiantes a cualquier Campus de la Red Aliat será considerado como una transferencia interna, por lo que los derechos académicos adquiridos en el Campus de origen se respetarán en su totalidad.

Artículo 86. Para llevar a cabo la movilidad o transferencia a otro Campus, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Solicitar al Campus de transferencia la aceptación escrita como estudiante, en el programa al que habrá de ingresar, para dar inicio al trámite de cambio. Este documento debe ser avalado por Servicios Escolares del Campus al que se incorpora el estudiante.
- II. No tener ningún tipo de sanción en el Campus de origen.
- III. No tener adeudos en el Campus de origen.
- IV. Cubrir los costos institucionales de movilidad que correspondan.
- V. No se requerirá del trámite de equivalencia cuando en los programas académicos de la Institución así esté especificado.
- VI. Tampoco se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que se operan en los Campus pertenecientes a Aliat Universidades.
- VII. Cuando en los Planes de Estudio de Aliat Universidades no se tenga previsto omitir el trámite de equivalencia de estudios, se facilitará el tránsito de estudiantes entre planteles.
- VIII. Sujetarse a la resolución de equivalencia de estudios, en el supuesto de que aplique tal trámite.

IX. Para el caso de intercambio o movilidad con otras instituciones, sujetarse a los convenios, costos y procedimientos de movilidad que se hayan establecido.

TÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I. DE SUS FINES

Artículo 87. Se define la evaluación del aprendizaje como el proceso continuo, sistemático e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances en el aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante las diferentes etapas de su formación profesional.

Artículo 88. Los resultados que deriven de los procesos de evaluación del aprendizaje permitirán al personal docente comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para retroalimentarlos y orientarlos.

Artículo 89. Los resultados del proceso de evaluación del aprendizaje deberán generar evidencias objetivas y de apoyo para el docente, que se utilicen para la toma de decisiones y permitan elevar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, de modo que se refuerce y mejore el desempeño del estudiante.

CAPÍTULO II. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 90. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, la Institución podrá aplicar los siguientes tipos de evaluación:

- Inicial o Diagnóstica, que permitirá identificar al inicio del ciclo escolar, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a las competencias que promueve una asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.
- II. Parcial o Formativa, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación con los conocimientos y habilidades que promueve la asignatura, y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- III. Final o Sumativa, que permitirá, al término del periodo escolar, determinar el logro de los estudiantes en relación con los conocimientos y habilidades que promueve la asignatura.
- IV. La Evaluación a Título de Suficiencia servirá para valorar procesos autónomos de aprendizaje, de tal forma que el estudiante tenga la posibilidad de acreditar los contenidos considerados en la asignatura, sin necesidad de cursarla. Durante un ciclo podrá presentar este tipo de exámenes máximo para cinco (5) asignaturas. Estos exámenes solo podrán presentarse siguiendo la normatividad establecida por Servicios Escolares.
- V. Evaluación Extraordinaria, misma que aplicará cuando el estudiante no haya aprobado la materia dentro del curso ordinario. Esta evaluación deberá contemplar de forma global los elementos de las competencias que promueve la asignatura, así como los contenidos. En este caso, el estudiante solo contará con dos (2) oportunidades de exámenes extraordinarios para acreditar una materia y, de no conseguirlo, deberá volver a cursarla. Durante un ciclo el estudiante podrá presentar este tipo de exámenes máximo para tres (3) asignaturas, salvo el caso de Ciencias de la Salud, donde el máximo será de cuatro (4) asignaturas.

Artículo 91. La evaluación estará determinada por la Carta Descriptiva que se coloque en la plataforma de administración del aprendizaje (LMS), desde el inicio del curso el conjunto de estos elementos formativos y

sumativos estará resguardado en la misma plataforma y será informado en el sistema de administración escolar mediante una calificación final.

Artículo 92. Para la emisión de los certificados de estudios la escala de calificación mínima será de cinco (5.0) y la máxima será de diez (10.0).

CAPÍTULO III. DE SU TEMPORALIDAD

Artículo 93. Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según la modalidad y temporalidad en que se curse la Licenciatura o Posgrado.

Artículo 94. Las evaluaciones extraordinarias o a título de suficiencia se aplicarán previo pago en la Institución, y tendrán lugar en las fechas señaladas en los calendarios escolares correspondientes.

Artículo 95. Para los programas conjuntos con otras instituciones educativas, se aplicarán los calendarios que se acuerden entre las instituciones, cumpliendo siempre con las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 96. Cuando por causas de fuerza mayor, ajenas a la voluntad del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación, y cuyo pago haya sido cubierto, el Consejo Académico analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes.

Artículo 97. Las actividades y entregas para la evaluación del aprendizaje en las asignaturas se realizarán en los tiempos y de la forma indicada en las cartas descriptivas de las asignaturas, según corresponda.

CAPÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 98. La aprobación de cada asignatura se determinará con base en los siguientes criterios de evaluación del aprendizaje:

Licenciatura

- I. La escala de calificación será de cero a diez puntos (0 a 10).
- II. La calificación mínima aprobatoria será de seis punto cero (6.0).

Puntaje obtenido	Redondeo	Calificación registrada en actas	Tipo de calificación
0.0 - 0.4	0		
0.5 - 1.4	1		
1.5 - 2.4	2	5	No aprobatoria
2.5 - 3.4	3		по аргоратопа
3.5 - 4.4	4		
4.5 - 5.9	5		
6.0 - 6.4	6	6	
6.5 - 7.4	7	7	
7.5 - 8.4	8	8 9 10	Aprobatoria
8.5 - 9.4	9		
9.5 - 10.0	10		

Posgrado

- La escala de calificación será de cero a diez puntos (0 a 10)
- II. La calificación mínima aprobatoria será de ocho punto cero (8.0).
- III. En ambos niveles, se aplicará la siguiente tabla de redondeo en las calificaciones finales.

Puntaje obtenido	Redondeo	Calificación registrada en actas	Tipo de calificación
0 – 0.4	0	- - 5 - 6	
0.5 – 1.4	1		
1.5 – 2.4	2		
2.5 – 3.4	3		No aprobatorio
3.5 – 4.4	4		No aprobatoria
4.5 – 5.4	5		
5.5 – 6.4	6		
6.5 - 7.9	7	7	
8.0 - 8.5	8	8	
8.6 - 9.4	9	9 Aprobatoria 10	Aprobatoria
9.5 - 10	10		

Para aprobar una asignatura es un requisito indispensable atender un mínimo del 80% de asistencia a clases en el caso de las modalidades escolarizadas y mixtas, y el 95% de asistencia en asignaturas prácticas o de campos clínicos en los programas de Ciencias de la Salud. En el caso de los alumnos de modalidad no escolarizada, no se requiere cubrir ningún requisito de asistencia.

- IV. Para efectos del redondeo de calificación se aplicarán los siguientes criterios:
- a. Las calificaciones parciales se podrán registrar con un decimal y no se redondearán.
- b. Las calificaciones finales se redondearán conforme a la tabla indicada en la fracción III del este artículo.

Artículo 99. La aprobación ordinaria de las asignaturas en las modalidades escolarizada, mixta y no escolarizada se llevará a cabo de acuerdo con las especificaciones que se indican en la tabla siguiente y son de carácter irrenunciable.

	LICENCIATURA		POSGRADO
Evaluación de actividades a cargo del docente	50%		60%
Exámenes	Evaluación parcial	Evaluación general de conocimientos	Evaluación general de la materia
	20%	30%	40%

La evaluación de las actividades de aprendizaje a cargo del docente representará el 50% de la calificación del estudiante y la puntuación a través de la aplicación de exámenes representará el otro 50% en el caso de los programas de Licenciatura. Para estudios de Posgrado la distribución será del 60% para actividades de aprendizaje a cargo del docente y de 40% para la aplicación de exámenes.

El estudiante deberá obtener al menos la puntuación mínima aprobatoria descrita en este capítulo y contar con 80% de asistencia a clases para aprobar las asignaturas de forma ordinaria en las modalidades escolarizada y mixta.

Artículo 100. Los estudiantes que incumplan con el pago de colegiaturas deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener acceso a las calificaciones del ciclo en que se encuentran inscritos.

Artículo 101. Los docentes entregarán la calificación final obtenida por los estudiantes en la asignatura, máximo un día hábil posterior a la aplicación del examen o evaluación final.

Artículo 102. Los estudiantes podrán conocer su calificación final de la asignatura, máximo dos días hábiles posteriores a la aplicación del examen o evaluación final, por los medios que la Institución determine.

Artículo 103. Los estudiantes que incumplan con un pago del convenio o prórroga de pagos deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener acceso a las calificaciones del ciclo en que se encuentran inscritos.

CAPÍTULO V. DE LA REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 104. Para la revisión de la calificación en la evaluación final de cada asignatura, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitarla por escrito al Coordinador del Programa o a la instancia que la Institución designe, máximo tres (3) días posteriores a la entrega de la calificación correspondiente.
- II. Si la revisión no se solicita en el plazo máximo de tres días, ésta no procederá y se dará por entendido que el estudiante está de acuerdo con la calificación asignada.
- III. La revisión, para las modalidades escolarizada y mixta, se realizará en presencia del estudiante, con el docente y el Coordinador o quien designe la Institución; en el caso de la modalidad no escolarizada, la revisión se dará mediante una sesión síncrona a distancia.
- IV. Si el Coordinador del Programa Académico, o quien designe la Institución, lo considera necesario, se podrá incluir a otro docente en el proceso de revisión.

Artículo 105. El dictamen final de la revisión será inapelable y se emitirá un acta de corrección de calificaciones signada por el docente titular y el coordinador del programa académico o quien designe la Institución, en donde se anotarán las correcciones correspondientes para ser asentadas por Servicios Escolares.

Artículo 106. No se tiene revisión de exámenes extraordinarios o a título de suficiencia directamente con el sustentante, sin embargo, en caso de duda de su calificación, el estudiante podrá solicitar la aclaración a su Coordinador del programa académico, a más tardar un día posterior a la publicación o entrega de calificaciones. De proceder la aclaración, se llevará a cabo la corrección correspondiente.

TÍTULO VIII. DE LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS Y LAS SEGUNDAS CARRERAS O SEGUNDOS POSGRADOS

CAPÍTULO I. DE LAS CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS

Artículo 107. La opción de cursar programas simultáneos permite al estudiante obtener dos títulos profesionales de Licenciatura o dos grados de Posgrado.

Artículo 108. Para tener derecho a esta opción es necesario cumplir con las siguientes condiciones:

I. Solicitar a Servicios Escolares un predictamen de equivalencia entre ambos programas académicos, con el fin de no cursar asignaturas comunes por segunda ocasión al tenerlas ya acreditadas. No se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que se operan en los Campus pertenecientes a

Aliat Universidades. Cuando en los Planes de Estudios de Aliat Universidades no se tenga previsto requerir el trámite de equivalencia de estudios, se llevará a cabo una equivalencia interna entre asignaturas comunes, de acuerdo con las tablas de correspondencia autorizadas por la autoridad educativa.

- Cubrir los importes correspondientes por los derechos, trámites internos y oficiales necesarios por el segundo Plan de Estudios.
- III. El estudiante se sujetará a la carga académica y a las colegiaturas que correspondan.

CAPÍTULO II. DE LAS CONDICIONES PARA CURSAR UN SEGUNDO PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA O DE POSGRADO

Artículo 109. Se entiende por segundo programa académico, de Licenciatura o de Posgrado, aquel que se cursa después de haber cubierto el 100% de los créditos del primer programa con, al menos, 8.5 de promedio general.

Artículo 110. Las asignaturas del primer programa académico que sean equivalentes a las del segundo, se acreditarán mediante las tablas de correspondencia, ya sea internas o bien las autorizadas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP (DGAIR-SEP), en su caso, con la calificación correspondiente, por lo que el estudiante no tendrá que cursarlas nuevamente. En caso de que no exista la tabla de correspondencia para el programa académico se deberá realizar un trámite de equivalencia y el estudiante cubrirá el costo del trámite correspondiente, con excepción de los casos considerados en el lineamiento 21 del Acuerdo número 02/04/17: "En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los planes y programas de estudio que formen parte del sistema educativo nacional que se impartan dentro de una misma institución, o bien, entre distintas instituciones educativas."

Artículo 111. Para cursar el segundo programa académico será necesario que el estudiante realice lo siguiente:

- I. Entregar la documentación oficial necesaria que acredite el primer programa académico y los demás requisitos de nuevo ingreso o reingreso que establece la Institución.
- II. Solicitar en Servicios Escolares un predictamen de equivalencia.
- III. Inscribirse y cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 112. El límite de tiempo para cursar el segundo programa académico estará en función del número de créditos a cursar y será determinado por Servicios Escolares.

Artículo 113. Las demás condiciones académicas que se establecen en este Reglamento se aplicarán de la misma manera para el segundo programa académico.

TÍTULO IX. DE LOS CURSOS DE ADECUACIÓN

CAPÍTULO I. DE SUS FINES

Artículo 114. Los cursos de adecuación permitirán al estudiante:

- I. Regularizarse en los Programas de Licenciatura, cuando ya se hayan agotado las opciones de acreditar las asignaturas mediante otras evaluaciones, y se requiera que el estudiante recurse la materia.
- II. Regularizar las asignaturas no acreditadas de los Programas de Posgrado y se requiera que el estudiante recurse la materia.

CAPÍTULO II. DE SU DURACIÓN

Artículo 115. Los cursos de adecuación se impartirán en un menor número de semanas, pero con mayor carga horaria, o en fines de semana con horarios de tiempo completo; ambas formas cubrirán el total de horas señaladas en los Planes de Estudios, para ser acreditados.

CAPÍTULO III. DE SU PROGRAMACIÓN Y CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 116. Los cursos de adecuación podrán programarse paralelamente en horarios que no interfieran con los horarios de clase regulares, o en fechas y horarios específicos a solicitud de las áreas académicas, o bien ofrecerse en modalidad no escolarizada.

Artículo 117. Cuando estos cursos se programen en fin de semana, podrán ser impartidos de manera modular.

Artículo 118. Cuando estos cursos se programen en el periodo intermedio, entre los periodos ordinarios, podrán ser impartidos en dos semanas.

Artículo 119. Las condiciones para su inscripción serán:

- I. La recuperación de hasta dos asignaturas como máximo por periodo, siempre y cuando no sean seriadas, para programas de Licenciatura.
- II. La recuperación de dos asignaturas como máximo por periodo, siempre y cuando no sean seriadas, para programas de Posgrado.
- III. Pagar las cuotas vigentes mediante el mecanismo que determine la Institución.
- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- V. Obtener de Servicios Escolares el horario que acredite su inscripción en el Sistema de Control Escolar.

Artículo 120. Solo se autorizará la apertura de un curso de adecuación si se cumple con la Política Institucional sobre el mínimo de estudiantes, vigente en el periodo para la apertura de grupos y las condiciones académicas que se establezcan.

CAPÍTULO IV. DE SU EVALUACIÓN

Artículo 121. Las calificaciones obtenidas en los cursos de adecuación son de carácter irrenunciable.

Artículo 122. El estudiante deberá acreditar la asignatura de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en este Reglamento en el título y capítulo correspondiente.

Artículo 123. No habrá revisión de exámenes o de calificaciones en los cursos de adecuación.

TÍTULO X. DE LAS BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124. Los estudios que el estudiante realice en la Institución pueden verse interrumpidos por alguna de estas causas de baja y su aplicación, en apego al procedimiento de Aliat Universidades:

- I. **Baja Voluntaria Total,** la cual se debe realizar de manera personal y por escrito en Servicios Escolares. Para que la baja sea válida, será necesario tener cubiertas las colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos de la Institución.
- II. Baja Voluntaria de Materias, aplica cuando el estudiante solicita dejar de cursar una o más materias y se podrá solicitar hasta cuatro semanas antes de finalizar el curso. Para poder solicitar este tipo de baja el estado de cuenta deberá estar al corriente; esta solicitud no implicará cambios en el monto de la colegiatura.
- III. Baja Académica, es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Este tipo de bajas se da cuando el estudiante reprueba el 15% de las asignaturas del plan de estudios al cual esté inscrito.

Si el estudiante incurre en baja académica podrá solicitar una reconsideración de esta ante el Rector del Campus mediante un escrito que exponga su situación y recibirá la respuesta, por escrito, en un plazo máximo de 48 horas.

IV. Baja Administrativa, se da cuando el estudiante:

- a. Omite la entrega de documentos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por Servicios Escolares.
- b. Si el estudiante no presenta el certificado con el que acredite haber concluido sus estudios previos en el plazo establecido, se entenderá que no cuenta con la formación antecedente necesaria para cursar el nivel actual. En consecuencia, la institución deberá suspender de inmediato el servicio educativo.
- c. Si, aun habiendo entregado su antecedente académico a tiempo, se comprueba que el estudiante no acreditó sus estudios previos dentro del plazo de seis meses posteriores al inicio del ciclo escolar.
- d. Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
- e. Tiene tres colegiaturas vencidas.
- f. Cuando el estudiante deje de asistir a clases sin aviso anticipado, o máximo por un periodo continuo mayor a 30% del ciclo escolar, se aplica este tipo de baja.
- g. Cuando el estudiante no se presenta a clases y no ha realizado ningún tipo de pago, la baja no le exime de la responsabilidad de cubrir las cuotas vencidas.

Cuando el estudiante incurra en baja administrativa podrá reintegrarse a la Institución cuando regularice su situación.

- V. **Disciplinaria**, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en las siguientes faltas.
 - a. Por faltas éticas y a la integridad académica.
 - b. Cuando el estudiante cometa fraude académico o consistente al presentar como suyas tesis, proyectos, trabajos o documentos que sean de otras personas o tecnologías.
 - c. Por faltas al Reglamento Institucional.
 - d. Por entregar documentos falsos o carentes de validez, aclarando que el estudiante no podrá reclamar la devolución de colegiaturas ni reingresar a la Institución, en cualquiera de sus Campus.
 - e. Por suplantar a algún estudiante en cualquier proceso académico o de evaluación.
 - f. Por alteración de cualquier documento emitido por la universidad.
 - g. Por realizar eventos no autorizados por la universidad, tales como, actos políticos y religiosos, actos comerciales, rifas y apuestas entre la comunidad estudiantil.
 - h. Cuando el estudiante de un programa académico de Ciencias de la Salud incumpla el reglamento interno de la institución en las cual curse Campos Clínicos.

Artículo 125. La Baja Disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determinen debido a la falta cometida.

Artículo 126. La duración de las bajas temporales no podrá ser mayor al tiempo de vigencia del Plan de Estudios. Si esto ocurre, el estudiante podrá solicitar nuevamente su admisión, por equivalencia, al ciclo correspondiente del Plan vigente (actualizado o modificado).

TÍTULO XI. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DE SU AFILIACIÓN Y EXPRESIÓN

Artículo 127. Es derecho del estudiante ser tratado con igualdad, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

Artículo 128. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Institución y en la plataforma de administración del aprendizaje, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y sus miembros.

Artículo 129. Es derecho del estudiante recibir de los miembros de la comunidad universitaria el debido respeto a su persona, posesiones y derechos, de manera que no se ejerzan acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, psicoemocional o a través de medios tecnológicos. En caso de que se ejerzan este tipo de acciones, el estudiante tendrá derecho a que su caso se canalice al Comité de Honor y Justicia para recibir la atención debida.

Artículo 130. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa con la que se identifique y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político o religioso dentro de las instalaciones de la Institución.

Artículo 131. Todo estudiante tiene derecho a su intimidad sexual, respetando el orden moral y la no afectación a terceros, manteniendo el orden público y evitando acosar o intimidar a cualquier integrante de la comunidad.

Artículo 132. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos, y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Artículo 133. El estudiante tiene derecho a recibir una credencial, física o digital, que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la Institución; en caso de extraviarla o requerir la impresión de ésta, deberá solicitar su reposición realizando el pago correspondiente.

CAPÍTULO II. DE SU PARTICIPACIÓN

Artículo 134. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Institución en programas de difusión cultural y deportiva, y en programas de extensión, sociales y profesionales.

Artículo 135. El estudiante deberá participar en los procesos de evaluación del desempeño docente que le correspondan, conforme al Calendario Escolar definido por la Institución.

Artículo 136. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Institución, iniciativas para la mejora de servicios académicos y administrativos, instalaciones y equipamiento.

CAPÍTULO III. DE SU DERECHO A INFORMACIÓN

Artículo 137. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el presente Reglamento Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. Recibir las notificaciones del Comité de Honor y Justicia, si hubiere alguna falta.
- IV. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales.
- VII. Conocer desde el inicio del ciclo escolar, el programa de las asignaturas que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

CAPÍTULO IV. DE LA AUDIENCIA

Artículo 138. La Universidad ofrecerá espacios para que el estudiante ejerza su derecho a presentar inconformidades individualmente y por escrito, de manera respetuosa y correcta sobre docentes, mentores y personal académico o administrativo, ante alguna de las autoridades académicas de la Institución, cuando:

- I. No esté conforme con la calificación obtenida.
- II. El docente no cumpla con el tiempo efectivo de las clases programadas.
- III. El docente no asista a clases regularmente.
- IV. Cualquier miembro de la comunidad universitaria se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.
- V. Exista alguna situación que le perjudique incluyendo el caso de baja definitiva, ante lo cual podrá exponer sus puntos de vista a las autoridades.

CAPÍTULO V. DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

Artículo 139. Disponer del seguro que la Institución marque, garantizará la posibilidad de atención al estudiante en caso de ocurrir un accidente dentro las instalaciones de la Institución, prácticas escolares, visitas académicas e incluso en traslados entre su casa y la Institución. El estudiante deberá cubrir el deducible y las políticas acordadas en el contrato vigente con la aseguradora que esté brindando el servicio.

Artículo 140. En caso del seguro contra accidentes, es obligatoria la incorporación para todo estudiante de la modalidad escolarizada o mixta, a menos que cuente con otro seguro contra accidentes o de gastos médicos, equivalente al institucional, en cuyo caso deberá entregar copia de la póliza vigente que cubra el periodo correspondiente al ciclo escolar.

Artículo 141. El estudiante deberá asegurar de que la información personal proporcionada en su solicitud de ingreso sea correcta para garantizar su adecuado aseguramiento, si ésta fuera incorrecta y el estudiante no recibiera el servicio, la institución no podrá apoyar en la gestión correspondiente ni exigir la cobertura por parte de la aseguradora.

Artículo 142. Los estudiantes que estén cursando asignaturas en campos clínicos o realizando el Servicio Social deberán presentar un seguro de accidentes y gastos médicos, equivalente al seguro institucional, cuya vigencia cubra el periodo en el que se realiza.

TÍTULO XII. DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I. DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Artículo 143. Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Institución, por excepción podrá hacerlo un representante con el documento que acredite su personalidad. El estudiante será responsable, en su caso, de lo que su representante admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.

Artículo 144. El estudiante de la modalidad escolarizada o mixta tiene la responsabilidad de atender puntualmente las clases o sesiones que le correspondan y realizar las tareas académicas que se le asignen. Los alumnos de la modalidad no escolarizada o en asignaturas en línea deberán atender los criterios que se publiquen en la plataforma de administración del aprendizaje (LMS).

Artículo 145. El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje.

Artículo 146. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos administrativos y económicos que contraiga con la Institución.

Artículo 147. Cuando el estudiante decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades escolares respectivas, siguiendo el procedimiento establecido para no seguir generando adeudos.

Artículo 148. El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que, en su caso, le haga el Comité de Honor y Justicia, ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 149. El estudiante tiene la opción de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de la Institución, que contribuyan a su mejor formación.

Artículo 150. El estudiante deberá conocer y respetar la Filosofía Institucional (misión, visión y valores institucionales) así como la normatividad institucional vigente, incluyendo el presente Reglamento Institucional.

Artículo 151. Es deber del estudiante revisar y cumplir con las disposiciones del presente reglamento general publicado en los sitios oficiales de Aliat Universidades, así como cumplir con los lineamientos y disposiciones adicionales que señale la normatividad institucional. Por otra parte, el estudiante puede reportar cualquier irregularidad que vaya en contra de este Reglamento a través de la Línea Ética de Aliat Universidades, cuyos datos de contacto se encuentran localizados en la página institucional.

Artículo 152. El estudiante de cualquier modalidad de estudios tiene el deber de:

- I. Cumplir con las disposiciones normativas y disciplinarias.
- Participar de la actualización de datos de contacto efectuada cada ciclo con el fin de garantizar la comunicación efectiva.
- III. Mostrar la credencial que lo identifica como miembro de la comunidad de la Institución, al personal de seguridad y vigilancia al entrar al Campus, y en caso de que se lo soliciten dentro de la Institución, en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de la Institución, en caso de pérdida o robo de ésta.
- IV. Informar a las autoridades de la Institución en caso de conocer algún hecho violatorio y, de ser necesario, solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.

- V. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Institución, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- VI. Evitar proporcionar claves personales de acceso a cualquier compañero de estudios o cualquier otra persona, así como utilizar de manera adecuada las herramientas tecnológicas dispuestas para su formación académica.
- VII. Cumplir con los principios de integridad académica, y en caso de incumplimiento apegarse a las sanciones que señale la normatividad institucional.
- VIII. Evitar el plagio, es decir, el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo propio, así como citar correctamente las fuentes de donde obtuvo la información.
- IX. Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando lenguaje inadecuado o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- X. Cuidar y salvaguardar sus bienes personales, ya que la institución no se hará responsable por la pérdida o robo de objetos propiedad del estudiante.
- XI. Realizar en tiempo y forma, en apego al calendario escolar, las actividades de aprendizaje indicadas en la carta descriptiva de la asignatura, así como, entregar los trabajos académicos y cargar, en su caso, en la plataforma de administración del aprendizaje, la evidencia correspondiente.
- XII. Colaborar y comportarse seriamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
- XIII. Abstenerse de llevar a cabo la venta de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 75 de la Ley General de Educación Superior y las demás disposiciones en la materia para los planteles escolares y sus inmediaciones.

En el caso de los estudiantes de la modalidad no escolarizada o de otras modalidades que cursen materias en línea deberán, además:

- Comunicarse con el docente a través de la plataforma de administración del aprendizaje (LMS) y con los colaboradores de la universidad a través de los medios institucionales.
- II. Consultar los documentos que se otorguen del funcionamiento de la modalidad, así como asistir a las sesiones síncronas de información sobre su proceso formativo.
- III. Revisar el contenido de la asignatura y mantener comunicación con su docente.
- IV. Cumplir con las actividades solicitadas, que a manera enunciativa y no limitativa pueden ser foros, entregables, proyectos, actividades, audios, tareas, exámenes, etc., siempre de acuerdo con las fechas y condiciones establecidas.
- V. Realizar las encuestas y evaluaciones que se promuevan con el fin de mejorar la experiencia del estudiante.
- VI. Consultar sus reportes de calificaciones e información general dentro de la plataforma de administración del aprendizaje (LMS) y los medios institucionales.
- VII. Hacer buen uso de los datos de usuario y contraseña que se le asignen, mismos que son intransferibles y de uso exclusivo del estudiante, para lo cual la universidad se reserva el derecho de monitorear su uso y de aplicar las sanciones correspondientes para el caso de un uso indebido.
- VIII. Reportar incidentes técnicos en el uso de la plataforma de administración del aprendizaje (LMS).
- IX. Utilizar las herramientas tecnológicas solicitadas por la Universidad con el fin de garantizar la calidad e integridad académica del proceso educativo, siendo de manera enunciativa y no limitativa, simuladores, chats, *gamers*, antiplagios, *proctoring*, entre otros.

Al respecto del uso del uniforme institucional el estudiante deberá considerar los siguientes aspectos:

I. El uso del uniforme establecido por la Institución es obligatorio para todos los alumnos inscritos en las licenciaturas del área de Ciencias de la Salud y la licenciatura en Gastronomía, durante su asistencia a las instalaciones de la Institución y en prácticas o eventos externos.

- II. El uniforme deberá portarse de manera correcta y completa, de acuerdo con las especificaciones que podrán consultarse en el documento de "Criterios sobre los uniformes de estudiantes y su utilización"; esto incluye todas las prendas que componen el uniforme y cualquier accesorio autorizado.
- III. Se espera que los alumnos mantengan el uniforme en condiciones de higiene y presentación adecuadas, evitando alteraciones, modificaciones o el uso de prendas no autorizadas en combinación con el mismo.
- IV. El incumplimiento de la normativa sobre el uso de los uniformes podrá ser motivo de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente reglamento, las cuales podrán incluir desde apercibimientos hasta la suspensión temporal de derechos académicos, dependiendo de la gravedad y reincidencia de la falta.

CAPÍTULO II. DE SU COMPORTAMIENTO

Artículo 153. El estudiante, como miembro de la comunidad educativa, tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y, en su caso, denunciar ante las autoridades de la Institución los hechos o los responsables de los daños a los bienes.

Artículo 154. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos en contra de cualquier miembro de la Institución; en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario interno o externo donde se lleven a cabo actividades académicas o algún evento que promueva o en el que participe la Institución.

Artículo 155. El estudiante deberá:

- I. Tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía, evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.
- Permanecer dentro del Campus durante su horario de clases, en el caso de programas escolarizados o mixtos.
- III. Utilizar las herramientas tecnológicas de forma correcta.
- IV. Evitar la descarga de material y contenidos indebidos en los equipos de cómputo o con la red de internet de la Institución.

Artículo 156. El estudiante tiene el deber de evitar e impedir, en los Campus físicos, Campus virtuales, periferia y eventos, las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o solo introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- II. Detonar o introducir al espacio institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos o deportivos fuera de las instalaciones.
- III. Portar dentro de la Institución cualquier tipo de arma, ya sean de fuego, blanca o contundente.
- IV. Participar, dentro del espacio institucional y de su zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas de cualquier tipo.
- V. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución.
- VI. Destruir o causar deterioro a los inmuebles, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien que sea propiedad de la Institución, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- VII. Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia o material, las instalaciones y mobiliario de la Institución, como paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, equipos, etc.

- VIII. Expresar dentro de la Institución, ofensas a su Visión, Misión, Filosofía y Normatividad o a cualquier miembro de su comunidad.
- IX. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos externos.
- X. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Institución a cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas, y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Institución.
- XI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos externos. Dentro de este inciso se considera que sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
- XII. Acosar, hostigar o practicar cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico a los miembros de la comunidad universitaria.
- XIII. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien que sea propiedad de la Institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XIV. Realizar con su pareja o cualquier otra persona, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y la imagen institucional dentro de cualquier espacio de la Institución, estacionamiento o zona circunvecina.
- XV. Permanecer en los autos una vez estacionados estos, o en las zonas de estacionamiento.
- XVI. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados exprofeso para ello.
- XVII. Fumar cualquier sustancia o derivado del tabaco mediante cualquier dispositivo en las instalaciones de la Institución o en sus inmediaciones, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente.
- XVIII. Estacionarse en doble fila u obstaculizar las entradas a las instalaciones de la universidad, peatonales y vehiculares.
- XIX. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
- XX. Faltas de respeto al personal de la Universidad que participa en la vialidad y en la entrada de la Institución.
- XXI. Grabar en video con cualquier tipo de dispositivo electrónico a sus compañeros, docentes o funcionarios de la Institución sin su consentimiento.
- XXII. Asistir a la Institución o presentarse en actividades académicas o extraacadémicas como representante de la Institución:
 - a. De forma desaliñada o con aspecto inadecuado.
 - b. Usando gorras, sombreros o paliacates dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de la Institución.
 - c. Promover o realizar actividades personales con fines de lucro dentro de las instalaciones del Campus. Tratándose de actividades relacionadas con el desempeño académico, estas deberán ser autorizadas por el Director Académico del Campus.

Lo anterior a excepción de los requerimientos o normas adicionales que especifiquen las autoridades académicas.

CAPÍTULO III. DE LAS CONDUCTAS INADECUADAS, FRAUDULENTAS Y EL PLAGIO ACADÉMICO

Artículo 157. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas inadecuadas o fraudulentas como son:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento oficial que sean falsos.
- II. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Institución.
- III. Suplantar o recurrir a la suplantación de la persona para el desarrollo de actividades de estudio ligadas a los planes y programas de estudio.
- IV. Recibir o pedir a docentes o colaboradores de la Institución, ayuda indebida para:
- V. Aumentar sus calificaciones.
- VI. Reducir el número de faltas de asistencia.
- VII. Gozar de privilegios durante el curso.

- VIII. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme al Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- IX. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- X. Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o notas durante la presentación de evaluaciones.
- XI. Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes y evaluaciones académicas.
- XII. Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.
- XIII. Utilizar la matrícula o contraseña (password) de cualquier compañero.
- XIV. Cometer plagio consistente en presentar como suyas tesis, proyectos, trabajos o documentos, cuyos derechos sean de otro compañero o de cualquier otra persona, obtenidas por algún medio electrónico, así como documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica, dispositivos de almacenamiento externo o de la plataforma de administración del aprendizaje, presentándolos como trabajo propio.
- XV. Hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando palabras altisonantes o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- XVI. Cualquier otra que atente contra los valores de honestidad e integridad de la institución.

Artículo 158. El plagio académico consiste en copiar en lo sustancial obras académicas ajenas, dándolas como propias. Implica la presentación y utilización de documentos, tesis, proyectos, tareas, trabajos, ideas o textos de otra persona como si fueran propias, sin darle crédito al autor intelectual o sin el debido reconocimiento de la fuente, origen o autoría.

Artículo 159. También comete plagio académico, y será sancionado, aquel estudiante que asume la coautoría de un trabajo académico sin haber participado en el mismo.

TÍTULO XIII. DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 160. Se considera una infracción la violación de cualquiera de las normas contenidas en el título anterior.

Artículo 161. Toda infracción será sancionada de acuerdo con lo indicado por este Reglamento en el título siguiente.

CAPÍTULO II. DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING

Artículo 162. Se entiende por Acoso Escolar o *Bullying* cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre miembros de la Comunidad Educativa de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, ya sea en cualquier parte del Campus o de forma virtual.

Artículo 163. Son faltas graves de los estudiantes en contra de la comunidad universitaria:

- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- II. Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa;
- III. Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;

- IV. Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.);
- V. Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, características físicas, habilidades psicomotoras o cualquier otra circunstancia;
- VI. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de *chats, blogs*, plataformas digitales, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico. Siendo lo anterior conocido también como cyberbullying.

CAPÍTULO III. DEL ACOSO SEXUAL

Artículo 164. El acoso sexual es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Artículo 165. Se consideran faltas graves si se presentan las siguientes conductas:

- I. De forma física, al presentar violencia, tocamientos de manera sexual o acercamientos innecesarios.
- II. De forma verbal, comentarios y preguntas sobre el aspecto físico, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas telefónicas ofensivas, bromas o gestos sexuales.
- III. No verbales con silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, exhibición de fotografías, grafitis o ilustraciones sexualmente explícitas.
- IV. De forma indirecta, al llamar a los estudiantes por un nombre con connotaciones sexuales, difundir rumores sexuales, enviar, mostrar o crear correos electrónicos o enlaces de naturaleza sexual, entre otros.
- V. *Cyberbullying* al agredir con connotaciones sexuales, mediante redes sociales o medios digitales a algún miembro de la comunidad educativa.
- VI. Difundir, compartir, distribuir o publicar imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento.
- VII. Sexualizar o cosificar a una persona a través de la difusión o producción de videos o imágenes, incluidas fotografías de sus compañeros o alteraciones fotográficas de los mismos.

Artículo 166. Comete el delito de hostigamiento sexual cualquier miembro de la comunidad universitaria quien, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes, económicas o de cualquier otra que implique subordinación para asediar a otra persona, le solicite realizar cualquier acto de naturaleza sexual.

TÍTULO XIV. DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 167. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas contenidas en este reglamento, en sus diferentes Títulos y Capítulos, de acuerdo con su gravedad y a su vez dictaminadas por el Comité Académico o por el Comité de Honor y Justicia, en su caso, podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Reparación total de los daños causados.

- IV. Baja temporal de la Institución.
- V. Pérdida de beca, en su caso.
- VI. Baja de equipos deportivos o grupos culturales de la Institución.
- VII. Baja definitiva de la Institución.

En caso de que se prevea la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, la Institución realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, avisará a la Autoridad Educativa que corresponda.

Artículo 168. En algunos casos se podrán aplicar una o más sanciones, según sea la gravedad del caso, y documentarlas en el expediente del estudiante.

Artículo 169. El Comité de Honor y Justicia escuchará, e integrará y evaluará la evidencia en los casos que juzgue conveniente, las versiones de las personas presuntamente afectadas o inculpadas de haber cometido alguna o más conductas inadecuadas, fraudulentas, plagio académico e infracciones señaladas en este reglamento. El dictamen obtenido como resultado de la investigación será informado por escrito a los involucrados, quienes tendrán el derecho de audiencia en caso de inconformidad.

TÍTULO XV. DE LAS QUEJAS

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 170. Cualquier autoridad del Campus podrá recibir quejas, las cuales serán comunicadas al Rector de Campus quien será el responsable de atender todas aquellas quejas que emanen por cuestiones académicas, no académicas, discriminación, *bullying*, hostigamiento, acoso escolar, entre otras o similares; por lo tanto, deberá direccionar las áreas correspondientes para el seguimiento y atención de las quejas recibidas.

Artículo 171. Los estudiantes e interesados en general deberán presentar sus quejas, por escrito y en forma respetuosa, en cumplimiento de los lineamientos siguientes:

- I. El escrito deberá estar dirigido al Rector del Campus y expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que se estimen necesarios.
- II. Deberán integrar todos los datos de identificación, siendo indispensable un correo electrónico, medio a través del cual se enviará la resolución correspondiente.
- III. Las quejas individuales solo podrán ser presentadas por el estudiante interesado.
- IV. Aquellas que involucren a más de un estudiante, deberán ser presentadas a través de un representante común, mismo que señalará el correo electrónico para recibir la resolución correspondiente.
- V. En el caso de que el estudiante que presente la queja sea menor de edad, la Institución se reserva el derecho de informar dicha situación a quien ejerce la tutela o patria potestad.
- VI. Tratándose de alumnos con alguna sanción de las contenidas en este reglamento, si lo consideran pertinente, podrán interponer su recurso de inconformidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que les fue notificada la sanción.

Artículo 172. Una vez recibido el escrito, el Rector del Campus procederá a revisar los antecedentes del caso, y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas, emitirá y enviará vía correo electrónico la resolución correspondiente dentro de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, salvo que el caso requiera una investigación más profunda o que no se hayan aportado elementos suficientes para determinar la sanción, en cuyo caso se solicitará información adicional.

Artículo 173. En contra de las sanciones por faltas graves en los términos de este reglamento, así como de las causales de baja, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad con las reglas señaladas en

este reglamento ante el Comité de Honor y Justicia del Campus. El Comité resolverá y notificará su resolución dentro de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles.

Artículo 174. La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente hasta que el Comité de Honor y Justicia del Campus se pronuncie al respecto. Cuando la Institución requiera información de dependencias, entidades gubernamentales o terceros para emitir su resolución, el plazo de respuesta se suspenderá hasta que se cuente con la información correspondiente.

CAPÍTULO II. DE LAS QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 175. Tratándose de quejas relacionadas con el servicio educativo, se estará a lo siguiente:

- I. Las quejas asociadas al servicio educativo podrán presentarse por escrito y de manera respetuosa por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- II. Podrán admitirse quejas de personas ajenas a la Institución, cuando se refieran al funcionamiento de los servicios de la Universidad o de las entidades que de ella dependan, siempre que se acredite una afectación directa al promovente.
- III. En ningún caso se admitirán quejas anónimas, incluidas aquellas que se remitan desde una dirección de correo electrónico que no permita conocer la identidad personal del interesado.
- IV. El estudiante podrá utilizar la Línea Ética de Aliat Universidades para reportar cualquier irregularidad que vaya en contra de este Reglamento, los datos de contacto se encuentran localizados en la página institucional.

TÍTULO XVI. DE LAS PRÁCTICAS ESCOLARES DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 176. El objetivo de las materias prácticas del Plan de Estudios es que el estudiante complemente sus conocimientos mediante su inserción en procesos del centro de prácticas.

Artículo 177. Las prácticas clínicas deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Efectuarse durante el periodo que cubra el ciclo escolar en el que estuviere inscrito el estudiante.
- Realizarse en los centros de prácticas (laboratorios y campos clínicos) seleccionados previamente por la institución.
- III. Ser supervisadas por los docentes de campo clínico.

Artículo 178. El docente de campo clínico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir presencialmente y de manera completa las horas correspondientes a la práctica, ya sea de laboratorio o de campo clínico.
- II. Tener documentada la asistencia de los estudiantes al centro de prácticas mediante la firma autógrafa de cada uno de los días de asistencia en los formatos institucionales.
- III. Entregar a la oficina de control escolar o a la coordinación académica según lo determine el Campus, las listas de asistencia y el reporte quincenal de sus actividades en el centro de prácticas, especificando el horario y las labores realizadas.
- IV. Notificar a la Institución de manera inmediata cualquier incidente suscitado en el campo clínico.
- V. Vigilar y garantizar el uso del uniforme institucional dentro del centro de prácticas.
- VI. Garantizar la conducción ética de los estudiantes con el equipo de salud de la institución, con colegas, pacientes y familiares.

VII. Durante la ejecución de la práctica, dirigir la elaboración e integración del informe correspondiente (informe de práctica en el cumplimiento de objetivos). Al concluir la práctica, dicho informe será expuesto ante la institución de salud y autoridades educativas, entregando a la coordinación académica un ejemplar del mismo.

Artículo 179. El estudiante deberá:

- I. Asistir y cumplir con el 100% de las horas destinadas a la práctica clínica.
- II. Registrar su asistencia diaria mediante firma autógrafa en los formatos oficiales de Aliat Universidades, considerando indispensable la puntualidad y sin tolerancia a retardos.
- III. Notificar al docente de campo clínico cualquier incidente ocurrido durante el desarrollo de las prácticas.
- IV. Portar debidamente el uniforme institucional durante las jornadas de práctica.
- V. Contar con el material de práctica solicitado para el desarrollo de ésta.
- VI. Mantener una conducción ética durante el desarrollo de la práctica con personal de la institución, colegas, pacientes y familiares.
- VII. Colaborar en la elaboración y presentación del informe final.
- VIII. Cuando no se presente el docente de campo clínico, comunicarse a la coordinación académica del Campus y notificar lo ocurrido. Por ningún motivo se debe entrar o permanecer en el campo clínico sin un docente.
- IX. Notificar a la coordinación académica del Campus, de manera oportuna, cualquier incidente que se haya suscitado en el espacio de práctica con el docente o bien con el personal de la institución.
- X. Contar con un seguro de accidentes y gastos médicos vigente para el ciclo o periodo en curso.

Artículo 180. El trabajo del estudiante en las prácticas será evaluado de manera integral, considerando aspectos formativos y académicos relacionados con el desarrollo de competencias.

- I. Aspectos formativos.
- II. Aspectos actitudinales.
- III. Aspectos de carácter ético.
- IV. Aspectos de índole académico y desarrollo de competencias.

Artículo 181. La coordinación académica será la encargada de realizar la evaluación del trabajo de los supervisores de campo clínico y considerar la permanencia según cumplimiento de indicadores institucionales.

TÍTULO XVII. DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN

Artículo 182. De acuerdo con el Artículo 6 de la *Ley General de Educación Superior*, el servicio social se refiere a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

CAPÍTULO II. DE SUS FINES

Artículo 183. Los fines del servicio social son:

- I. Desarrollar en el estudiante la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

CAPÍTULO III. DE SUS CONDICIONES

Artículo 184. Para que el estudiante preste su Servicio Social, deberá haber cubierto como mínimo 70% de los créditos de su Licenciatura, exceptuando los casos de algunas carreras de Ciencias de la Salud (Enfermería, Odontología y Médico Estomatólogo), en las que se requerirá haber cubierto la totalidad de los créditos o de las asignaturas que integran el Plan de Estudios.

Artículo 185. El estudiante deberá cubrir un mínimo de cuatrocientas ochenta (480) horas no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de Servicio Social, en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años. En algunos programas de Ciencias de la Salud, el plazo y el mínimo de horas pueden ser superiores, dependiendo de la naturaleza del programa.

Artículo 186. El Servicio Social deberá cubrirse mediante los procedimientos que establezca la Institución, de conformidad con la normatividad aplicable para su liberación y los procesos que señalen las instituciones y programas en los que realice el Servicio Social.

Artículo 187. En el caso de Ciencias de la Salud, la liberación del Servicio Social puede ser rechazada por las autoridades oficiales si el reporte final de actividades se entrega extemporáneamente, es decir, más de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de terminación marcada por la autoridad correspondiente de la Secretaría de Salud.

Artículo 188. El estudiante cursando el Servicio Social para planes de Ciencias de la Salud, deberá contar con un seguro de accidentes y gastos médicos vigente para el ciclo o periodo en curso.

Artículo 189. La carta de liberación o término del Servicio Social debe contener sellos y firmas originales de las figuras que expiden las cartas de inicio.

Artículo 190. Es responsabilidad del estudiante conocer con precisión, como futuro prestador del Servicio Social, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Presentación que emite la Institución para que sea autorizado el Servicio Social, así como cubrir el costo de dicha carta para proceder a su tramitación.

Artículo 191. El estudiante debe cumplir ante el área de Servicios Escolares con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites que fija la Institución.

Artículo 192. El artículo 91 de la *Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional*, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, autoriza a los estudiantes que laboran en instituciones gubernamentales exentar el Servicio Social, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley.

TÍTULO XVIII. DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN

Artículo 193. Consiste en el proceso mediante el cual un estudiante, tras completar todos los créditos de su plan de estudios, el Servicio Social y cumplir con la documentación requerida y la normativa institucional y legal, obtiene el título de Licenciatura y, en el caso de posgrado, el grado correspondiente.

Artículo 194. La obtención del título o grado, por cualquiera de las modalidades que se indican en el presente Reglamento, podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguna Licenciatura o Posgrado que imparta la Institución con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 195. La institución proporcionará orientación y seguimiento conforme a sus lineamientos internos, pero no asumirá responsabilidad por retrasos o falta de conclusión del trámite causados por incumplimiento de requisitos o falta de seguimiento por parte del estudiante.

CAPÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O DE GRADO ACADÉMICO

Artículo 196. La Institución establecerá mediante el Manual de Titulación de Licenciatura, Obtención de Diploma de Especialidad y Grado de Maestría o Doctorado, los lineamientos y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones de titulación o de obtención de grado descritas en el presente Reglamento. La Dirección de Servicios Escolares será el área responsable de instrumentar y determinar la operación de estas opciones.

Artículo 197. La Institución ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de titulación o de obtención de grado, las cuales podrán seleccionar y solicitar ante Servicios Escolares:

Licenciatura

Para obtener el título de un programa de licenciatura el estudiante deberá optar por alguna de las siguientes modalidades de titulación:

- I. Titulación por Excelencia. El estudiante debe acreditar, de forma ordinaria, todas las asignaturas curriculares de su plan de estudios, teniendo un promedio final de 10 (diez). Si el estudiante hubiera reprobado o dado de baja 1 o más de las materias de su plan de estudios no será candidato a esta modalidad.
- II. Tesis. El estudiante que opte por la modalidad de tesis deberá desarrollar una investigación a propósito de un tema que tenga relación con su carrera, la cual debe estar sustentada metodológicamente y de la que se dará cuenta por escrito y en la defensa oral correspondiente, presentándose de acuerdo con el proceso institucional.
- III. **Examen General de Conocimientos**. El estudiante presentará un examen de conocimientos de su disciplina o, en su caso, el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) con un resultado "satisfactorio" o "sobresaliente". Para optar por esta modalidad, el estudiante, deberá obtener un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en las asignaturas del plan de estudios cursado.
- IV. Estudios de Posgrado. El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 9.0 (nueve punto cero), las asignaturas que cubran al menos 45 créditos de un plan de estudios de especialidad o maestría, éste debe contar con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en alguna de las instituciones de Aliat Universidades o en alguna otra Institución de Educación Superior ampliamente reconocida.
- V. Reporte de Experiencia Laboral. El estudiante deberá elaborar un reporte escrito a propósito de sus actividades profesionales, las cuales deben estar vinculadas con el ámbito de su formación académica; en este reporte debe describir su experiencia y contribución como profesional de su área de estudios. Para optar por esta modalidad de titulación, es indispensable contar con, al menos, cinco años, posteriores a su egreso, de experiencia laboral en actividades relacionadas con la licenciatura cursada.

Posgrado

Para obtener el diploma de especialidad o el grado de maestría o doctorado el estudiante deberá optar por alguna de las siguientes modalidades de titulación:

Especialidad:

- I. **Obtención de Diploma por Excelencia.** El estudiante debe acreditar, de forma ordinaria, todas las asignaturas curriculares de su plan de estudios obteniendo un promedio final de 10 (diez).
- II. **Publicación.** El estudiante deberá desarrollar y demostrar la autoría de un libro, un artículo publicado en una revista arbitrada o un prototipo didáctico, vinculado con su área de conocimiento y apegado a los lineamientos señalados en el Manual de Obtención de Diploma de Especialidad o de Grado Académico.
- III. Por estudios de maestría. El estudiante debe aprobar con una calificación mínima de 9.0 (nueve punto cero), las asignaturas que cubran, al menos, 30 créditos de un programa de maestría, adicionales a los créditos de la especialidad, el programa debe contar con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y ser afín a la especialidad cursada o área de formación en alguna de las instituciones de la Red Aliat.

Maestría:

- I. **Obtención de Grado por Excelencia**. El estudiante debe acreditar, de forma ordinaria, todas las asignaturas curriculares y extracurriculares de su plan de estudios, teniendo un promedio final de 10 (diez).
- II. Defensa Oral de un Estudio. El estudiante deberá presentar y hacer la defensa oral del estudio elaborado y desarrollado durante los seminarios de tesis cursados en la maestría y cuyo tema se encontrará vinculado con su área de formación profesional.
- III. **Publicación**. El estudiante deberá desarrollar y demostrar la autoría de un libro, un artículo publicado en una revista arbitrada o un prototipo didáctico, vinculado con su área de conocimiento y apegado a los lineamientos señalados en el Manual de Obtención de Diploma de Especialidad o de Grado Académico.
- IV. Tesis. El estudiante deberá desarrollar una investigación a propósito de un tema que permita el análisis, la adaptación o la incorporación a la práctica de los avances de un área específica con relación a su profesión o disciplina; ésta debe sustentarse metodológicamente y dar cuenta de ella por escrito.
- V. Estudios de Doctorado. El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 9.0 (nueve punto cero), al menos, 75 créditos de un plan de estudios de doctorado que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la maestría cursada o área de formación en alguna de las instituciones de la Red Aliat.

Doctorado:

- Tesis. El estudiante debe desarrollar una investigación que permita la generación de conocimiento o su aplicación de manera innovadora; ésta debe sustentarse metodológicamente, dar cuenta de ella por escrito y hacer su defensa oral ante un sínodo.
- II. **Publicación.** El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro, un artículo publicado en revista arbitrada o un prototipo didáctico, vinculados a su área de conocimiento.

Artículo 198. Para efecto de la aplicación de las opciones de obtención de grado y de titulación que se establecen en el presente Reglamento, la Institución detallará a través de Servicios Escolares, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones y que el estudiante debe tomar en cuenta, en lo que respecta a:

- I. Estructura de los productos a entregar.
- II. Plazos de entrega.
- III. Tiempos de defensa.
- IV. Organización de estas opciones.

Las reglas complementarias que permitirán la debida aplicación de cada una de las opciones de titulación contenidas en este capítulo están contenidas en el documento complementario denominado Manual de Titulación de Licenciatura, Obtención de Diploma de Especialidad y Grado de Maestría o Doctorado.

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 199. El estudiante deberá cumplir con los requisitos administrativos y económicos según cada opción para la titulación, la obtención de diploma o de grado.

Artículo 200. El trámite de titulación y obtención de grado se iniciará siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias indicadas en este Reglamento incluido, en su caso, el certificado de nivel de inglés, de acuerdo con el nivel académico cursado.

Artículo 201. Será causa de sanción para el estudiante estar registrado simultáneamente en más de una modalidad de titulación u obtención de grado.

Artículo 202. El estudiante contará con el plazo establecido en el Manual de Titulación de Licenciatura, Obtención de Diploma de Especialidad y Grado de Maestría o Doctorado, conforme a la opción para concluir el proceso correspondiente.

Artículo 203. El estudiante podrá optar por un cambio de modalidad de titulación por así convenir a sus intereses y para ello deberá:

- I. Darse de baja de la primera opción en la Dirección de Servicios Escolares.
- II. Demostrar con los documentos necesarios, la razón del cambio ante la Dirección de Servicios Escolares, la cual dictaminará sobre el caso y cuyo fallo será inapelable.
- III. Iniciar los trámites para registrar en Servicios Escolares la nueva modalidad de titulación elegida.
- IV. Pagar la cuota de cambio por la nueva opción.

Artículo 204. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

CAPÍTULO IV. DE LAS DISTINCIONES

Artículo 205. La Institución reconocerá a los estudiantes que demuestren un desempeño excepcional con la siguiente distinción:

Diploma al mejor promedio de la generación. Distinción otorgada a los estudiantes que al concluir el plan de estudios hayan obtenido el mayor promedio de calificación siempre y cuando éste sea de, al menos, nueve punto cinco (9.5), que en su historial académico no tengan calificaciones reprobatorias y que hayan cubierto todos los créditos y requisitos del plan de estudios en el tiempo estipulado. Solo se otorgará un diploma por programa académico y por cada ciclo escolar definido en los calendarios de la Institución, a menos que dos o más estudiantes obtengan un mayor promedio igual de calificación, en cuyo caso se otorgarán los diplomas correspondientes.

TÍTULO XIX. DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I. DE SUS FUNCIONES E INTEGRANTES

Artículo 206. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección y coordinación de estudios de los niveles impartidos por la Institución.

Artículo 207. Las autoridades académicas son:

- I. El Rector Institucional.
- II. El Rector del Campus.
- III. Directores, Subdirectores y Coordinadores Académicos, Directores y Coordinadores de Servicios Escolares, Directores y Coordinadores de Mentoría.

CAPÍTULO II. DE SUS ATRIBUCIONES

- Artículo 208. El Rector Institucional es la máxima autoridad académica de la Institución.
- Artículo 209. El Rector de Campus es la máxima autoridad académica y administrativa del Campus.
- Artículo 210. Los directores académicos son la máxima autoridad del área bajo su adscripción.
- Artículo 211. Los coordinadores académicos son enlaces directos con los estudiantes.

CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS Y SUS INTEGRANTES

Artículo 212. Los Organismos Colegiados son instancias dentro de cada Campus que resuelven sobre situaciones o problemas académico-administrativos.

Artículo 213. Los integrantes de los Organismos Colegiados son:

- I. El Consejo Académico, integrado por las autoridades académicas del Campus y docentes distinguidos de los distintos programas académicos, dependiendo del asunto a abordar.
- El Comité de Honor y Justicia, conformado por autoridades académico-administrativas, dependiendo del asunto a abordar.
- III. El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa, integrado por autoridades académicoadministrativas.

CAPÍTULO IV. DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 214. El Consejo Académico:

- I. Resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.
- II. Elabora programas de trabajo académico colegiado para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- III. Atiende cualquier otro asunto de naturaleza académica o vinculada al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 215. El Comité de Honor y Justicia:

- Se encarga de resolver comportamientos que van en contra del Reglamento de la Institución por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II. Siempre actúa con base en las disposiciones del Reglamento, normatividad y políticas institucionales vigentes, así como en apego de la legislación y acuerdos normativos correspondientes, a fin de dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial.

Artículo 216. El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa:

- I. Asigna becas por primera vez o por renovación.
- II. Es facultad única del Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa el análisis para la asignación de becas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- III. Los fallos que emite son inapelables.

TÍTULO XX. DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 217. La Institución podrá recabar información personal, así como financiera del estudiante, para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que tal información será recabada en los términos y con las finalidades del aviso de privacidad que se podrá consultar en la siguiente liga: https://www.aliatuniversidades.com.mx/aliat/aviso-de-privacidad

En relación con lo anterior, el estudiante reconoce que ha leído y que al usar las páginas o herramientas digitales de Aliat Universidades acepta en todos sus términos el "Aviso de Privacidad".

TÍTULO XXI. DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR

Artículo 218. El presente reglamento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su registro y hasta su derogación por registro de reglamento posterior.

La difusión y publicación de este reglamento se realizará a través de la página electrónica de la Institución y de otros medios que determine la Institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico o el Comité de Honor y Justicia que establezca el Campus.

SEGUNDO. Las direcciones de los Campus deberán proceder, en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.

TERCERO. Las opciones de titulación y de obtención de diploma de especialidad o de grado que se establecen el Reglamento anterior seguirán siendo válidas, para los alumnos que ingresaron previo a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Las opciones de titulación y de obtención de diploma de especialidad o de grado que establece el presente Reglamento serán vigentes para todos aquellos estudiantes que inicien sus estudios en la Institución a partir de agosto del 2025, o los que reingresen a la Institución después de haber suspendido sus estudios al menos un ciclo.

Cualquier caso no previsto o situación extraordinaria será puesta a consideración del Consejo Académico.

CUARTO. El presente Reglamento será vigente para aquellos estudiantes que inicien sus estudios a partir de agosto del 2025.

QUINTO. Este Reglamento deroga todas las disposiciones previamente establecidas sobre la materia, que se contrapongan a éste.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.